



SECRETARIA PRIVADA

DECRETO N°. 1056 - 2024

"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.609 del 25 de julio de 2024"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No.609 de fecha 25 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RODRIGUEZ ESPAÑA MARGARITA CRISTINA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45464604, GENERADA POR UN(A) NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA" se decreta NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a RODRIGUEZ ESPAÑA MARGARITA CRISTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 45.464.604, en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, en el(la) I.E.T.I. DE TURBANA - SEDE - OLGA GONZALEZ D M del municipio de TURBANA, en reemplazo del titular OSPINO CANTILLO RAFAEL ENRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 73352465, mientras dure la situación administrativa del NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA, relacionada con Resolución 1363 de 18 de junio de 2024.

Que verificada la parte considerativa y resolutive del decreto No.0609 del 25 de julio de 2024, por error de transcripción específico que la situación administrativa obedecía a la duración del nombramiento en periodo de prueba de GAMARRA CORREA HERNANDO VICENTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 18880529, siendo lo correcto que la situación administrativa obedece **por un(a) comisión como Docente Tutor en el Programa Todos Aprender - PTA**, Resolución 1363 de 18 de junio de 2024.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."



SECRETARIA PRIVADA

DECRETO N°. 1056 - 2024

"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.609 del 25 de julio de 2024"

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 0609 de fecha 25 de julio de 2024, respecto al tipo de nombramiento del docente titular, en consecuencia, el artículo primero del decreto 0609 de fecha 25 de julio de 2024 quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a RODRIGUEZ ESPAÑA MARGARITA CRISTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.464.604**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) **I.E.T.I. DE TURBANA - SEDE - OLGA GONZALEZ D M** del municipio de TURBANA, en reemplazo del titular **OSPINO CANTILLO RAFAEL ENRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **73352465**, mientras dure la situación administrativa **generada por un(a) comisión como Docente Tutor en el Programa PTA**, relacionada con Resolución 1363 de 18 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás considerandos y artículos de la Decreto No. 0609 de fecha 25 de julio de 2024, no modificados mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto No. 0609 de fecha 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: maroes6972@gmail.com, lo mismo que a los Rectores del respectivo Establecimientos Educativos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 16 de diciembre de 2024

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ .
SECRETARIA PRIVADA DEPARTAMENTO DE BOLIÍVAR

Elaboró: Paul Rubio S.- Técnico Operativo 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 
Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada 